



OFICINA DE TRAMITACION CONCURSAL

Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938567959
FAX: 938844945
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5381000000065725
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: 5381000000065725

N.I.G.: 0801947120258009476

Concurso sin masa 657/2025 OT2

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora: S.L.U.
Procurador/a: Beatriz De Miquer Balmes
Abogado: SERGIO ADAN JORDAN

AUTO Nº 976/2025

Magistrado que lo dicta: Javier Ramos De La Peña

Barcelona, 30 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 12/06/2025 se dictó auto declarando, al amparo del artículo 37 ter 1 del TRLC, el concurso de S.L.U

Segundo.- El edicto de declaración de concurso remitió al Registro Público Concursal y se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 días, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha tramitado en este juzgado la solicitud de concurso voluntario de la mercantil S.L.U



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
2BG0UWPJPDX4M80M6GW8XYMN53OAJJX

Data i hora
30/09/2025
10:20

Signat per Ramos De La Peña, Javier;





SEGUNDO.- El procedimiento se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 37 bis y concordantes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), que se introduce por la Ley 16/2022, para los concursos sin masa o con masa insuficiente.

La solicitud de la parte instante del concurso se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 37 bis del TRLC.

TERCERO.- Siendo la concursada una persona jurídica, procede la extinción, de la misma, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja registral en el Registro Mercantil correspondiente. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción (485 TRLC).

Visto lo cual

DISPONGO: la conclusión del concurso de
domicilio en Castelldefels y CIF

S.L.U con

Se acuerda el cierre y archivo de todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de la sociedad S.L.U, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción.

Se ordena librar los oficios y mandamientos necesarios para la efectividad de este auto.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) tal y como se señala en el artículo 482 TRLC y, notifíquese a las partes que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso.

Contra esta resolución no cabe recurso (artículo 481 TRLC).

Así lo dispone y firma Javier Ramos de la Peña, Magistrado del Juzgado Mercantil 11 de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
2BG0UWPJPDX4M80M6GW8XYMN53OAJJX

Data i hora
30/09/2025
10:20

Signat per Ramos De La Peña, Javier;





Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
2BG0UWPJPDX4M80M6GW8XYMN53OAJJX

Data i hora
30/09/2025
10:20

Signat per Ramos De La Peña, Javier;

